

# Consulta a los Pueblos Indígenas de Michoacán

## Fundamentos jurídicos



## DERECHOS LENGUA

FUNDAMENTO	TEXTO
Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	<p><b>Artículo 9.</b> Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes, y para lograrlo, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.</p>
Declaración Universal de Derechos Lingüísticos	<p><b>Artículo 3.1.</b> El derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; El derecho al uso de la lengua en privado y en público; El derecho al uso del propio nombre; El derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; El derecho a mantener y desarrollar la propia cultura; y el resto de derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha.</p>